REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo. 17 NOV. 2008

VISTO: el Decreto N° 609/986, de 10 de setiembre de 1986.-

08/05/001/0/60/165

RESULTANDO: que la norma referida reglamentó diversos aspectos vinculados con la exoneración de los Impuestos al Valor Agregado y Específico Interno, otorgada en el marco de la Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974.-

ASUNTO 3033

CONSIDERANDO: que es conveniente que sea la Dirección General Impositiva el organismo que conforme el certificado emitido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a los efectos de tramitar la exoneración.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Los cometidos atribuidos por el Decreto N° 609/986, de 10 de setiembre de 1986, al Centro Nacional de Política y Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, serán ejercidos por la Dirección Nacional de Industrias de dicho Ministerio.-

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el artículo 8° del Decreto N° 609/986, de 10 de setiembre de 1986, por el siguiente:

> "Artículo 8°.- Dentro del término de diez días hábiles la Dirección Nacional de Industrias deberá resolver las solicitudes que se le presentaren, extendiendo si correspondiere, el certificado pertinente, el cual deberá estar conformado por la Dirección General Impositiva y habilitará a la empresa a efectuar el registro de la importación ante la Dirección Nacional de Aduanas."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

FS/DE/ads

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República